

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 19 de mayo de 1971.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso del Estado Libre y Soberano.- Tlaxcala.

LUCIANO HUERTA SANCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a nombre del pueblo decreta:**

**NUMERO 135**

**LEY ORGANICA PARA LAS EXPOSICIONES Y FERIAS EN LA CIUDAD DE TLAXCALA**

**ARTÍCULO 1o.** Anualmente se efectuará una Exposición Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial y Cultural en la Capital del Estado, durante la semana que comprenda los últimos días de octubre y primeros de noviembre. Con estas exposiciones se realizarán, conexamente, ferias y exposiciones y espectáculos de diversa índole permitidos por la Ley para atractivo y sana diversión del pueblo en general.

**ARTÍCULO 2o.** Para los fines anteriores, se crea el Patronato, con personalidad jurídica, que estará integrado en la forma siguiente:

Un Presidente Ejecutivo.

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

Un Tesorero.

Dos coordinadores.

Un Asesor.

Un Administrador.

**ARTÍCULO 3o.** La designación de estos elementos se hará por el Ejecutivo o su representante, la iniciativa privada y por las demás Instituciones a las que se convoque para la elección.

**ARTÍCULO 4o.** La duración de las funciones del Patronato de que se trata será de tres años, pudiendo en casos convenientes prorrogándole sus funciones por el tiempo que se estime procedente.

**ARTÍCULO 5o.** Como auxiliares del Patronato, éste, de acuerdo con el Ejecutivo, nombrará las comisiones que sea necesario para el desenvolvimiento de las labores de organización y ejecución de las exposiciones y ferias a que se contrae esta Ley, debiendo estar representados en dichas comisiones todas las fuerzas activas de la Entidad.

**ARTÍCULO 6o.** El personal de las comisiones a que se refiere el artículo anterior también podrá ser prolongado en sus funciones, si así procede en bien del éxito de los eventos de que se trata y por el tiempo que sea conveniente.

**ARTÍCULO 7o.** Los cargos del Patronato de la exposición y feria estatales, serán honoríficos, ya que se trata de prestar un servicio que redunda en el buen nombre de Tlaxcala y de actos de beneficio colectivo.

**ARTÍCULO 8o.** El Patronato Estatal y sus organismos constituirán su patrimonio, con:

- I. Los muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos o que se sigan adquiriendo para la realización de sus actividades.
- II. Las aportaciones o subsidios que concedan los gobiernos de la Federación, del Estado, del Municipio y de las instituciones particulares.
- III. Las instalaciones y anexos, locales y pisos del Centro Expositor "Adolfo López Mateos", estarán a cargo del Patronato Estatal y se utilizarán en los eventos que se organicen.
- IV. La utilidad que resulte de los actos que se efectúen así como de los demás ingresos no especificados en esta Ley, se destinarán, a juicio del Patronato y del Ejecutivo del Estado, a obras de beneficio social y cultural; pero conservándose en la Tesorería del Patronato la cantidad que sea conveniente para las atenciones del mismo.

- V. Queda bajo el cuidado y responsabilidad del Patronato Estatal la conservación y vigilancia de las instalaciones del Centro Expositor, la construcción de nuevos locales, la adaptación de los actuales; pero no podrá disponer de los bienes adquiridos.
- VI. El Patronato Estatal nombrará un administrador del Centro Expositor "Adolfo López López", establecido en esta Capital, de acuerdo con el Ejecutivo del Estado.
- VII. El propio Patronato dará cuenta mensualmente al Gobierno del Estado de las actividades que realice y del movimiento de fondos habido en la Tesorería del mismo, para su aprobación.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO 1o.** El Ejecutivo expedirá, a la mayor brevedad posible, el Reglamento que sea procedente para el pleno cumplimiento de esta Ley.

**ARTICULO 2o.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

#### **Al Ejecutivo para que lo sancione y mande publicar.**

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez del Poder Legislativo del Estado, en Tlaxcala de Xicohtécatl a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.- **Profr. Cornelio Carro Santacruz, DIPUTADO PRESIDENTE.- Profra. Alma Nophal de Santacruz, DIPUTADA SECRETARIA.- José Hernández Díaz, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.- El Gobernador Constitucional del Estado, **DR. LUCIANO HUERTA SANCHEZ.- El Secretario General de Gobierno, LIC. MOISES M. MOLINA PEREZ.- Rúbricas.**